

ACCIÓN DE TUTELA
RAD. NO. 2020-164
ATE: LAURA YALENA BORJA MOSQUERA
ADO: MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y OTROS

INFORME SECRETARIAL, Bogotá D.C., 24 de junio de 2020: Señor Juez, al Despacho la Acción de Tutela de la referencia, radicada en 2 archivos el 23 de junio del 2020 al correo electrónico tutelasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co del **Centro de Servicios Civil – Laboral – Familia (Tutelas)**, el cual la remitió por reparto al correo electrónico el día 24 de junio del 2020. Lo anterior para su conocimiento,



ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 24 de junio de 2020

Estudiado el escrito de tutela presentado, el Despacho encuentra a partir de los hechos narrados y de las pretensiones, así como de las pruebas aportadas, que uno de los accionados es el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, entidad del orden nacional, circunstancia que lleva a que quienes deben resolver la presente acción son los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá - Reparto, ello conforme a lo normado en el numeral 2°, artículo 1° del Decreto 1983 de 2017, el cual establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 1. Modificación del artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015. Modifícase el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, el cual quedara así:

"ARTÍCULO 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

(...)

2. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del **orden nacional** serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría."
(subrayado y en negrilla fuera de texto)

En consecuencia, se:

RESUELVE

PRIMERO: Por Secretaria **ENVÍESE** el expediente a la Oficina Judicial de Reparto, a fin de que sea remitido a los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá, para su conocimiento.

SEGUNDO: DÉJENSE, las respectivas constancias.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

OLIVER SANTOYO VARGAS
Juez